



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**

**Nº 707-2023-MDSM/GDUR/G**

**EXP: 2331890**

San Marcos, 20 de setiembre del 2023.

**EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:**

**VISTO:**

CARTA No 02-2023/JZINVERSIONESSAC; INFORME N° 304-2023-MDSM-GDUR/DFRR-SGLO.; CARTA N° 624-2023-MDSM/SGEPIP/AARS; CARTA N° 013-2023/EPBR/JP/CONSORCIO SAN PEDRO; INFORME N° 792-2023-MDSM-GDUR/SGEPIP/AARS; INFORME N° 410-2023-MDSM-GDUR/DFRR-SGLO., sobre la modificación de la fórmula polinómica del presupuesto principal del expediente técnico del proyecto: **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION A TRAVÉS DE LA CANALIZACION DEL RIACHUELO EN EL SECTOR PACCHA, CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con CUI: 2488847.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal”;

En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precio de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regulaciones necesarias. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-79-VC, prescribe que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que presenta el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidades, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1).

Que, mediante CARTA No 02-2023/JZINVERSIONESSAC, de fecha 11 de julio del 2023, la Sra. Mónica Liseth Cubas Ramírez, representante legal de la empresa JZ INVERSIONES S.A.C. (contratista) presenta a la Entidad, el expediente de liquidación de contrato de obra: **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION A TRAVÉS DE LA CANALIZACION DEL RIACHUELO EN EL SECTOR PACCHA, CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con CUI: 2488847, para su evaluación respectiva y su posterior resolución de aprobación.

Que, mediante INFORME N° 304-2023-MDSM-GDUR/DFRR-SGLO., de fecha 10 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Liquidación de Obras Ing. Dunay Fausto Roque Rodríguez, por intermedio de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Sub Gerencia es Estudios de Proyectos de Inversión Pública, su pronunciamiento respecto a la fórmula polinómica del presupuesto principal del expediente técnico del proyecto: **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION A TRAVÉS DE LA CANALIZACION DEL RIACHUELO EN EL SECTOR PACCHA, CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con CUI: 2488847, debido a que según su análisis técnico, la sumatoria de los índices unificados no resulta la unidad, por lo que contraviene a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Siendo la fórmula polinómica la siguiente:

$$K = 0.667*(MMr/MMo) + 0.337*(AFr/AFo) + 0.247*(CDDr/CDDo) + 0.273*(MMDr/MMDo)$$

Municipalidad Distrital de San Marcos





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 707-2023-MDSM/GDUR/G

Resultando de la sumatoria de los índices unificados un valor de:

$$I = 0.667 + 0.337 + 0.247 + 0.273 = 1.524$$

Que, mediante **CARTA Nº 624-2023-MDSM/SGEPIPI/AARS**, de fecha 15 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública Ing. Andrés Avelino Reyes Santillán, solicita al Consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, la corrección de la fórmula polinómica del presupuesto principal del expediente técnico del proyecto: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION A TRAVÉS DE LA CANALIZACION DEL RIACHUELO EN EL SECTOR PACCHA, CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI: 2488847, a razón de la observación que realizó la Sub Gerencia de Liquidación de Obras.

Que, mediante **CARTA Nº 013-2023/EPBR/JP/CONSORCIO SAN PEDRO**, de fecha 24 de agosto del 2023, el Consultor responsable de la elaboración del expediente técnico Ing. Edgar Percy Berrospi Rosales con CIP: 75220, presenta a la Entidad la corrección de la fórmula polinómica del presupuesto principal del expediente técnico del proyecto: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION A TRAVÉS DE LA CANALIZACION DEL RIACHUELO EN EL SECTOR PACCHA, CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI: 2488847, entregando la referida fórmula recalculada.

Que, mediante **INFORME Nº 792-2023-MDSM-GDUR/SGEPIPI/AARS**, de fecha 06 de setiembre del 2023, el sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública Ing. Andrés Avelino Reyes Santillán, por intermedio de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remite a la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, el levantamiento de observación de la fórmula polinómica del expediente técnico del proyecto: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION A TRAVÉS DE LA CANALIZACION DEL RIACHUELO EN EL SECTOR PACCHA, CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI: 2488847, no observando la fórmula recalculada por el Consultor en señal de su conformidad, a fin de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto Supremo Nº 011-79-VC y proseguir el trámite del expediente de liquidación de contrato de obra.

Que, mediante **INFORME Nº 410-2023-MDSM-GDUR/DFRR-SGLO.**, de fecha 15 de setiembre del 2023, el Sub Gerente de Liquidación de Obras Ing. Dunay Fausto Roque Rodríguez, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación mediante acto resolutorio de la fórmula polinómica recalculada del presupuesto principal del expediente técnico del proyecto: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION A TRAVÉS DE LA CANALIZACION DEL RIACHUELO EN EL SECTOR PACCHA, CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI: 2488847, para continuar con los trámites administrativos correspondientes a la liquidación de contrato de obra.

Que, en tanto, cuando la sumatoria de todos los coeficientes de incidencia arroje un resultado distinto a la unidad (1) se puede concluir que la fórmula polinómica ha sido laborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo Nº 011-79-VC y en consecuencia de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, ante lo expuesto corresponde analizar si la normativa de contrataciones del Estado contempla como un supuesto de modificación contractual a la corrección de los coeficientes de incidencia de las fórmulas polinómicas inicialmente consideradas en el expediente técnico;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)";

En este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan una serie de modificaciones que pueden efectuarse respecto del contrato de obra, tales como la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo, entre otros; no obstante, ninguna de estas modificaciones se encuentra referida a la corrección de las fórmulas polinómicas señaladas en el expediente técnico de obra, durante la ejecución contractual;

En ese orden de ideas y según **OPINIÓN Nº 093-2017/DTN**, si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- puede aprobar



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

### Nº 707-2023-MDSM/GDUR/G

la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente;

En ese contexto debemos tener en cuenta el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, el cual prescribe que: "las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Asimismo, precisa que los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones;

Bajo esa línea de ideas para el presente caso es necesario aplicar el Principio de Eficacia y Eficiencia de la norma en mención, puesto a través de dicho principio se establece que: "el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, debido a que la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra;

De acuerdo al numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y el Consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A de fecha 06 de junio del 2023; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad Distrital de San Marcos;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la modificación de la fórmula polinómica del presupuesto principal del expediente técnico del proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION A TRAVÉS DE LA CANALIZACION DEL RIACHUELO EN EL SECTOR PACCHA, CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI: 2488847, a efectos de que la sumatoria de los coeficientes de incidencia sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente. Siendo la correcta Fórmula Polinómica del presupuesto principal, la siguiente:

$$K = 0.203*(Mr/Mo) + 0.075*(Mr/Mo) + 0.086*(Cr/Co) + 0.116*(Ar/Ao) + 0.206*(Fr/Fo) + 0.314*(Ir/Io)$$

Monomio	Descripción	Símbolo	Índice	Factor	(%)
1	Mano de obra inc. leyes sociales	M	47	0.203	100.000
2	Madera terciada para encofrado	M	45	0.075	100.000
3	Cemento portland tipo I	C	21	0.086	100.000
4	Agregado grueso	A	05	0.116	100.000
5	Flete terrestre	F	32	0.206	100.000
6	Índice general de precios al consumidor	I	39	0.314	100.000

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y Sub Gerencia de Liquidación de Obras el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR a las partes intervinientes: Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, Sub Gerencia de Liquidación de Obras y Contratista.

Municipalidad Distrital de San Marcos





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 707-2023-MDSM/GDUR/G

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFICAR a la Oficina de Tecnologías de Información para su conocimiento y publicación de la presente Resolución en el Portal de transparencia Institucional de la Entidad, cumpliendo conforme a sus atribuciones y a Ley.

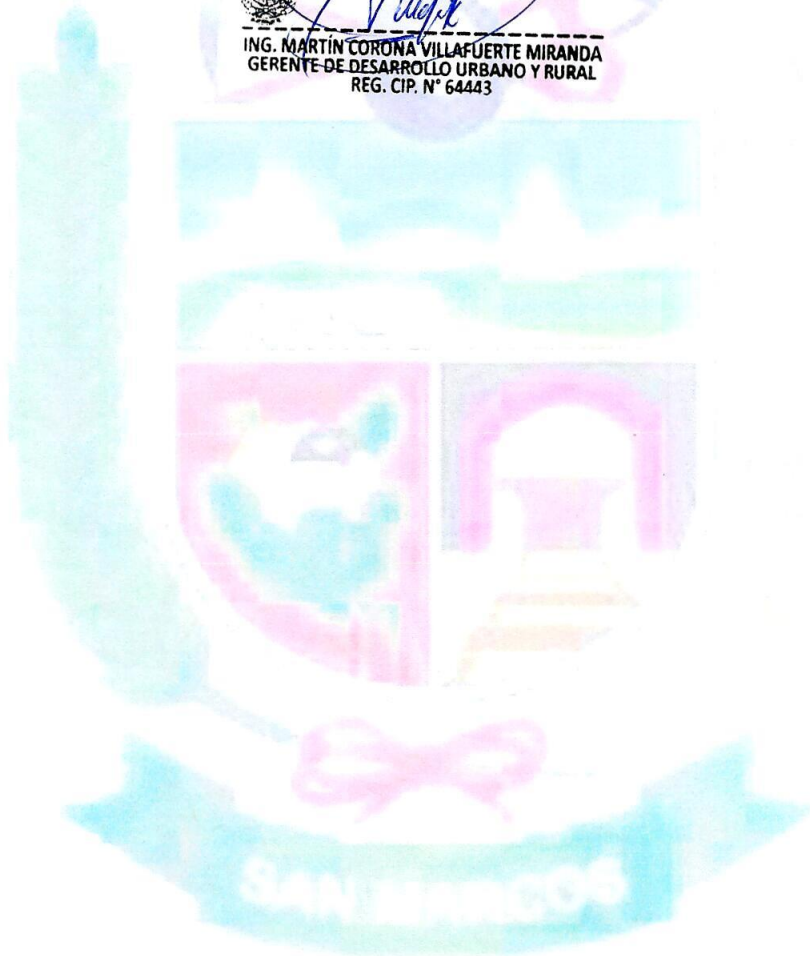
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
 HUARI - ANCASH

*[Signature]*

ING. MARTÍN CORONA VILLAFUERTE MIRANDA  
 GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
 REG. CIP. N° 64443



Archivo  
GDUR  
Exp: 2331890

Municipalidad Distrital de San Marcos